

ABORTO TRAS LAS ALEGACIONES DEL ABOGADO DEL ESTADO EN EL TC

La OMC insiste en que se debe regular la objeción

→ La OMC reafirma la necesidad de que exista una regulación concreta del derecho a la objeción ante los argumentos que la Abogacía del Estado ha empleado para defender la ley del aborto en el Tribunal Constitucional.

■ Soledad Valle/Marta Esteban

La Abogacía del Estado ha reiterado los argumentos que empleó el Gobierno para justificar la ley del aborto en sus alegaciones ante el Tribunal Constitucional frente al recurso que presentó el Partido Popular y Navarra. El texto presentado por el abogado del Estado insiste en que "no existe un derecho a la objeción de conciencia frente a cualquier cuestión relacionada con el aborto, sino únicamente un derecho de objeción de conciencia a no intervenir directamente en el acto de interrupción del embarazo".

Ante estas alegaciones, Marcos Gómez Sancho, presidente de la Comisión de Deontología de la Organización Médica Colegial (OMC), reconoce la ambigüedad con que la ley del aborto recoge el derecho de objetar del médico e insiste en que "es un derecho que debe reglamentarse y desarrollarse". Aun así, Gómez Sancho afirma que "sería difícil de defender que un médico de atención primaria pudiera objetar a un aborto".

Por su parte, Ricardo de Lorenzo, abogado y experto en Derecho Sanitario, apunta que "la naturaleza jurídica constitucional de la objeción de conciencia es la de un derecho fundamental que forma parte del contenido del artículo 16 de la Constitución Española, más concretamente, la libertad de conciencia".

"La interpretación que hace la Abogacía del Estado del derecho a objetar es totalmente contraria a la del Constitucional", dice José Antonio Díez

De Lorenzo critica el vacío legal en esta materia y declara que "la ausencia de una regulación específica de la objeción plantea inseguridad jurídica".

En cuanto al argumento del abogado del Estado de limitar el derecho de objeción a los que participen directamente en la interrupción del embarazo, De Lorenzo afirma que "no cabe esa limitación si se tiene en cuenta lo establecido en el derecho comparado".

Lejos de Europa

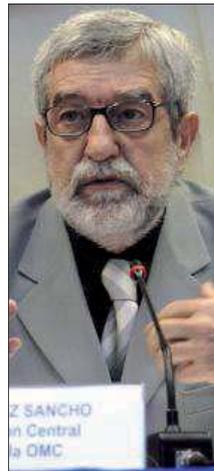
Así lo ponen de manifiesto normas como la Ley de Francia de 17 de enero 1975, que establece que ningún médico o auxiliar está obligado a cooperar o ejecutar un aborto; la ley alemana, de 18 de mayo de 1976, que dispone que nadie puede ser obligado a cooperar en una interrupción voluntaria del embarazo; la norma holandesa de noviembre de 1984, que dice que ningún personal del servicio sanitario puede ser discriminado por su negativa a la realización de prácticas abortivas, y, por último, la ley italiana de ma-

yo de 1978, que establece que el personal sanitario y el que ejerza actividades auxiliares no vendrán obligados a la intervención para la interrupción del embarazo cuando planteen objeción de conciencia.

En consecuencia, De Lorenzo afirma que "en ninguna regulación europea se limita el derecho de objeción exclusivamente al médico".

En contra del TC

Una visión crítica muy similar es la manifestada por José Antonio Díez, jurista responsable de la Asociación



Marcos Gómez Sancho.



Ricardo de Lorenzo.



José Antonio Díez.

Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de Conciencia (Andoc).

Díez ha destacado que "la interpretación que hace la institución estatal del derecho al aborto es totalmente opuesta a la que hace el Tribunal Constitucional en la

sentencia de 1985". Según el responsable de Andoc, la Abogacía del Estado "restringe el derecho fundamental de manera injustificada y sin ningún apoyo legal", negando así la doctrina defendida por el Tribunal Constitucional que defiende que "no se

pueden limitar los derechos fundamentales salvo por razones de orden público".

La crítica más extendida a las alegaciones presentadas por la institución estatal es que responden únicamente a los intereses de un partido y no a los del Estado.

A VUELTAS CON LAS MENORES

El derecho a abortar que la ley reconoce a las mujeres entre 16 y 18 años vuelve ser objeto de polémica. La Abogacía del Estado justifica el reconocimiento de este derecho basándose en el "interés superior de protección de la menor". De hecho, ese interés supone que, a juicio del Estado, "la forma más correcta de proteger a la menor de edad es reconocer como suficiente su voluntad, a cuya formación pueden contribuir los padres o representantes".

Arturo Canalda, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, considera que los razonamientos de la Abogacía del Estado "son injustificables". Canalda afirma que la ley del aborto "pone en tela de juicio la relación paterno filial. La ley dinamita por la base esta relación e introduce un elemento de distorsión entre padres e hijas". Canalda recuerda que "los padres están para educar a sus hijos". Además, insiste en que la norma del Gobierno obvia lo que establecen las leyes y es que cuando haya discrepancia entre una menor y sus padres sea un juez el que decida.

ORGANIZA

DIARIO MEDICO
2.0

▷ CURSO ON-LINE

PATROCINA



ALTER

Antiagregación Plaquetaria

Utilidad y necesidad en la práctica clínica

Del 6 de Septiembre al 30 de Noviembre 2010

- Módulo 1:** Agregación plaquetaria. Fisiología y fisiopatología.
- Módulo 2:** Principales agentes antiagregantes plaquetarios.
- Módulo 3:** Cardiopatía isquémica (1): Síndrome coronario agudo.
- Módulo 4:** Cardiopatía isquémica (2): Revascularización y otros.
- Módulo 5:** Enfermedad cerebrovascular.
- Módulo 6:** Enfermedad arterial periférica.
- Módulo 7:** Arritmias: Fibrilación y Flutter auricular.
- Módulo 8:** Miscelánea.



Actividad acreditada por la Comisión de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud con:

5,1 créditos

Coordinador del curso: Dr. Manuel Rayo Gutiérrez. Jefe de Sección de Cardiología. Servicio de Medicina Interna. Hospital Santa Bárbara.

Precio matrícula 75 euros

Inscríbase hasta el 31 de Octubre

VERIFICACIÓN PATENTE: 14



Vatoud

Clopidogrel



Unidad Editorial

► Información y matrículas en: 902 99 67 77 y en www.diariomedico.com